

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL
E/CN.12/509
7 de marzo de 1959
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
Octavo período de sesiones
Panamá, 13-23 de mayo de 1959

ENMIENDAS DE LAS ATRIBUCIONES Y EL REGLAMENTO
DE LA COMISION

Nota del Secretario Ejecutivo

Se señalan a la atención de la Comisión las siguientes resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social, aprobadas en su vigésimo-sexto período de sesiones.

I.

En la resolución 693 (XXVI) y Anexo, Concentración de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia económica, social y de derechos humanos, el Consejo recordó el artículo 34 de su reglamento sobre presupuesto de gastos, el cual dispone que:

"1. Al principio del período de sesiones inmediatamente anterior al período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el Secretario General presentará al Consejo, para su información, un análisis, por ramas de actividad y por secciones del presupuesto, del costo calculado, para el ejercicio siguiente, de las actividades de orden económico y social de las Naciones Unidas; este análisis constituirá un anexo al presupuesto.

"2. Antes de que el Consejo o cualquiera de sus comités apruebe una propuesta que entrañe gastos para las Naciones Unidas, el Secretario General preparará y comunicará a los miembros del Consejo, lo antes posible, un estado distinto de los gastos que se calcule entrañará tal propuesta. Si la propuesta se refiere a un nuevo proyecto, el Secretario General comunicará asimismo a los miembros un cálculo del plazo necesario para la conclusión del proyecto. El Presidente del Consejo o el presidente del comité interesado señalarán dichos cálculos a la atención de los miembros a fin de que los examinen cuando el Consejo o el comité consideren la propuesta.

"3. El Consejo tomará en consideración los cálculos mencionados en el precedente párrafo 2 antes de adoptar ninguna propuesta que implique gastos para las Naciones Unidas. Si se aprueba la propuesta, el Consejo indicará, si lo juzga conveniente, la prioridad o el grado de urgencia que atribuya al proyecto en cuestión y cuáles son los proyectos cuya ejecución pueda ser aplazada, o que puedan ser modificados o abandonados para lograr la máxima eficacia en las actividades de orden económico y social de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

"4. Cuando el Consejo desee recomendar, en caso de urgencia excepcional, que la ejecución de trabajos para los cuales no exista ningún crédito comience antes del próximo período de sesiones de la Asamblea General, lo indicará expresamente al Secretario General en la resolución por la que apruebe la propuesta."

El Consejo también se refirió al artículo similar (artículo 28) del reglamento de sus Comisiones Orgánicas, del tenor siguiente:

/"Antes de

"Antes de que la comisión o cualquiera de sus órganos auxiliares apruebe cualquier propuesta que implique gastos para las Naciones Unidas, el Secretario General preparará y distribuirá entre los miembros, a la mayor brevedad posible, un cálculo por separado de los gastos que entrañe cada propuesta. El presidente deberá señalar a la atención de los miembros este cálculo y someterlo a debate cuando la propuesta sea examinada por la comisión o por un órgano auxiliar."

El Consejo señaló que los reglamentos de las comisiones económicas regionales no contienen esas disposiciones. Para asegurarse de que los miembros de las comisiones regionales dispongan de una información pertinente similar al adoptar decisiones sobre nuevos programas de trabajo o proyectos, el Consejo ha pedido a los Secretarios Ejecutivos de las comisiones económicas regionales que sometan a sus respectivas comisiones las consecuencias financieras de los programas o proyectos antes de que los aprueben las comisiones y, en particular, que se aseguren de que todo proyecto o programa nuevo presentado a las comisiones para su realización vaya acompañado de una declaración sobre sus consecuencias financieras, si las hay.

A este respecto, el Secretario Ejecutivo señala a la atención de la Comisión el hecho de que en cada período de sesiones de la Comisión se presenta una declaración sobre las consecuencias financieras en donde se indica si los recursos totales le permitirán cubrir los gastos que demande el programa propuesto y se dan estimaciones de los costos de nuevos proyectos que no podrían ser sufragados dentro del presupuesto anual de la Comisión. También se prepara una estimación detallada adicional para el uso de la Sede Central siempre que se presentan las aludidas consecuencias financieras.

La Comisión puede, por lo tanto, formalizar esta práctica ya sea dejando constancia en su informe anual de estar de acuerdo con la propuesta del Consejo o mediante una adición a su reglamento similar al artículo 28 del reglamento de las Comisiones Orgánicas ya citado.

II

En la resolución 694 B (XXVI), Desarrollo y coordinación de los programas y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia económica, social y de derechos humanos, el Consejo

/se refiere

se refiere al artículo 14, párrafo 4, de su reglamento y al artículo 5 del reglamento de las Comisiones Orgánicas, que establecen que la documentación que habrá de ser considerada en el período de sesiones convocado deberá distribuirse entre los miembros seis semanas antes del comienzo de cada período de sesiones. El Consejo ha pedido a las comisiones económicas regionales que reformen sus reglamentos con el fin de aplicar el mismo plazo límite para la distribución de sus documentos.

En este sentido, el artículo 3 del actual reglamento de la Comisión establece que:

"El Secretario Ejecutivo cuidará de que lleguen a poder de los gobiernos miembros, con no menos de treinta días de anticipación al comienzo de cada período de sesiones, convocatorias en las cuales se consigne la fecha de apertura del período de sesiones, juntamente con una copia del temario provisional y dos ejemplares, por lo menos, de cada uno de los informes, trabajos y documentos que habrán de ser objeto de consideración en el período de sesiones convocado.

"Tales informes, trabajos y documentos deberán ser remitidos a los gobiernos miembros redactados en el idioma que ellos indiquen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de este reglamento."

Este artículo también se aplica a los organismos subsidiarios de la Comisión.

Al acceder a lo solicitado por el Consejo, es posible que la Comisión desee revisar el procedimiento actual teniendo en cuenta las consideraciones prácticas que supone, sobre todo en orden a la disponibilidad oportuna de los datos necesarios para algunos estudios corrientes y a los recursos de que dispone actualmente la Secretaría.

III

El Consejo Económico y Social, en su 1032^a sesión, celebrada el 11 de julio de 1958, resolvió que las propuestas contenidas en un proyecto de resolución presentado por el Brasil, Chile, México, los Países Bajos, el Sudán y Yugoslavia (E/C.797) y una enmienda sometida por Polonia (E/AC.6/L.207) se remitieran a la Comisión Económica para Europa, a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y a la Comisión Económica para América Latina a fin de que consideraran el asunto durante el

26° período de sesiones del Consejo. Los proyectos de resolución mencionados (E/L.797 y E/AC.6/L.207) junto con el informe del Comité Económico (E/3150/Rev.1), se acompañan como Apéndices I, II y III. También se llama la atención sobre las actas resumidas de los debates que tuvieron lugar sobre este asunto en las sesiones plenarias del Consejo durante sus sesiones 1029^a y 1032^a (E/SR.1029 y E/SR.1032) y en las sesiones 239^a, 240^a, 241^a y 242^a del Comité Económico (E/AC.6/SR.239-242), copias de las cuales estarán disponibles para consulta en el octavo período de sesiones de la Comisión.

Las propuestas antes mencionadas exigirían las siguientes enmiendas a las atribuciones de la Comisión Económica para América Latina (E/3091, página 29):

- i) Añadir, como nuevo apartado f) del párrafo 1, la siguiente disposición: "Al desempeñar las funciones arriba indicadas, se ocupará, según convenga, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que exista entre los factores económicos y los sociales";
- ii) Añadir al párrafo 8 la siguiente disposición: "La Comisión establecerá el enlace y la cooperación adecuados con otras comisiones económicas regionales de conformidad con las resoluciones e instrucciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General".

La Comisión, al exponer sus puntos de vista, también puede tomar nota de la resolución de la Asamblea General A/RES/1258(XIII) sobre determinación de la política que ha de seguirse en los aspectos sociales del desarrollo económico, que se reproduce en el Apéndice IV.

Apéndice I

SITUACION ECONOMICA MUNDIAL

Modificación de las atribuciones de la CEE, la CEALO y la CEPAL
Brasil, Chile, México, Países Bajos, el Sudán y Yugoslavia:
proyecto de resolución

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las relaciones que existen entre el desarrollo económico y el desarrollo social y, en particular, la resolución 1161 (XII) de la Asamblea General, sobre el "Progreso económico y social equilibrado e integrado",

Teniendo presente que las atribuciones de la Comisión Económica para Africa, aprobadas unánimemente por el Consejo en su resolución 671 (XXV), establecen que la Comisión, al desempeñar sus funciones, se ocupará, "según convenga, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que exista entre los factores económicos y los sociales",

Decide modificar las atribuciones de la CEE, la CEALO y la CEPAL, agregando las siguientes palabras:

"Al desempeñar las funciones arriba indicadas, se ocupará, según convenga, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que exista entre los factores económicos y los sociales".

como nuevo apartado d) del párrafo I de las atribuciones de la CEE; y como nuevo apartado f) del párrafo I de las atribuciones de la CEALO y de la CEPAL.

Apéndice II

SITUACION ECONOMICA MUNDIAL

Examen de los informes de las comisiones
económicas regionales

Polonia: enmienda al proyecto de resolución presentado por el
Brasil, Chile, México, los Países Bajos, el Sudán y
Yugoslavia (E/L.797)

Agréguese, como parte B, el texto siguiente:

"Teniendo presentes las resoluciones 627 (VII) y 1158 (XII) de la Asamblea General, sobre las actividades de las comisiones económicas regionales y la cooperación entre ellas, así como la resolución 9 (XIII) de la CEE sobre la cooperación interregional, y

Teniendo presente que las atribuciones de la Comisión Económica para Africa que el Consejo aprobó por unanimidad, en su 25° período de sesiones por resolución 671 (XXV) dicen que "La Comisión establecerá el enlace y la cooperación adecuados con otras comisiones económicas regionales de conformidad con las resoluciones e instrucciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General",

Decide agregar una cláusula igual a los párrafos correspondientes de las atribuciones de la CEE, la CEALO y la CEPAL.^{1/}"

^{1/} Párrafo 14 de las atribuciones de la CEE, párrafo 12 de las atribuciones de la CEALO y párrafo 8 de las atribuciones de la CEPAL.

Apéndice III

SITUACION ECONOMICA MUNDIAL

Examen de los informes de las comisiones económicas regionales
Informe del Comité de Asuntos Económicos

1. En sus 239a a 241a sesiones, celebradas los días 2, 3 y 4 de julio de 1958 (E/AC.6/SR.239 a 241), el Comité de Asuntos Económicos, reunido bajo la presidencia del Segundo Vicepresidente del Consejo, Sr. Costa P. Caranicas (Grecia) estudió el tema 2 b) del programa del Consejo (Situación económica mundial b) examen de los informes de las comisiones económicas regionales) que le había sido remitido por el Consejo en su 1.022a sesión, celebrada el 1° de julio de 1958 (E/SR.1.022).

2. El Comité disponía de los siguientes documentos:

E/3091, E/3092 y Corr. 1 (en inglés únicamente) y E/3102 y Corr.1.

3. Además de los proyectos de resolución que figuran en los tres precitados informes de la Comisión Económica para América Latina, la Comisión Económica para Europa y la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, se habían presentado al Comité las siguientes resoluciones y enmiendas:

Un proyecto de resolución del Brasil, Chile, México, los Países Bajos, el Sudán y Yugoslavia (E/L.797).

Una enmienda al proyecto de resolución de los seis países mencionados, presentada por Polonia (E/AC.6/L.207).

Dos enmiendas de los Estados Unidos de América (E/AC.6/L.211) y (E/AC.6/L.212) a los proyectos de resolución que figuran en los informes de la CEALO (E/3102, Parte IV) y de la CEPAL (E/3091, Parte IV).

Un proyecto de resolución de Chile y México (E/AC.6/L.208).

Una enmienda al proyecto anterior de resolución, presentada por el Brasil y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/AC.6/L.214/Rev.1).

Un proyecto de resolución de Chile y México (E/AC.6/L.210).

Un proyecto de resolución de Indonesia y México (E/AC.6/L.213).

/Los párrafos

Los párrafos 5 a 10 del presente informe siguen el orden cronológico en que se examinaron las propuestas presentadas al Comité.

5. En su 240a sesión, celebrada el 3 de julio de 1958 (E/AC.6/SR.240), el Comité examinó el proyecto de resolución presentado por el Brasil, Chile, México, los Países Bajos, el Sudán y Yugoslavia (E/L.797), sobre enmiendas a las atribuciones de la CEE, la CEALO y la CEPAL para incluir en esas atribuciones los aspectos sociales del desarrollo económico, y la enmienda a dicha propuesta presentada por Polonia (E/AC.6/L.207) sobre la cooperación y el enlace entre las comisiones económicas regionales.

Se entabló un extenso debate sobre estas propuestas y el Comité oyó exposiciones del Subsecretario de Asuntos Económicos y Sociales y de los Secretarios Ejecutivos de la CEPAL, la CEE y la CEALO. Decidió recomendar al Consejo que no se pronuncie sobre esta cuestión hasta haber consultado con las comisiones económicas regionales interesadas. Por consiguiente, el Comité acordó recomendar al Consejo que decida que las propuestas que figuran en el proyecto de resolución presentado por el Brasil, Chile, México, los Países Bajos, el Sudán y Yugoslavia (E/L.797) y la enmienda a dicho proyecto presentada por Polonia (E/AC.6/L.107) se transmitan a la CEE, la CEALO y la CEPAL, para que las examinen y asesoren al Consejo, junto con las actas resumidas de los debates habidos a este respecto en el 26° período de sesiones del Consejo.

6. En su 241a sesión, celebrada el 4 de julio de 1958, el Comité examinó las demás propuestas que le habían sido presentadas.

7. Respecto del proyecto de resolución presentado por Chile y México (E/AC.6/L.210), sus autores aceptaron una enmienda de los Estados Unidos de América, de sustituir el párrafo dispositivo por el siguiente:

"Pide al Secretario General que dedique particular atención a la mencionada resolución 144 (AC.40) cuando prepare el informe sobre la relación que debe existir entre la labor de las comisiones económicas regionales y las actividades llevadas a cabo de conformidad con el Programa de Asistencia Técnica, cuya redacción se le encargó por la resolución 664 (XXIV)."

/Este proyecto

Este proyecto de resolución, así enmendado, quedó aprobado por unanimidad.

En consecuencia, el Comité recomienda al Consejo que apruebe el proyecto de resolución III B, que figura en el Anexo al presente informe.

8. En lo que respecta al proyecto de resolución presentado por Indonesia y México (E/AC.6/L.213), sus autores estuvieron de acuerdo en modificar la parte A para que se tuviera en cuenta la enmienda de los Estados Unidos de América (E/AC.6/L.211) al proyecto de resolución que figura en el informe anual de la CEALO (E/3102, parte IV); en vista de lo cual, el representante de los Estados Unidos retiró su enmienda. La parte A de dicho proyecto de resolución, así enmendada, dice lo siguiente:

"Toma nota del informe anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 29 de marzo de 1957 y el 15 de marzo de 1958, y de las recomendaciones y resoluciones que figuran en las partes II y III del informe; y hace suyos el programa de trabajo y el orden de prelación que figuran en la parte V de dicho informe;"

A petición del representante de Francia, el Comité votó en primer lugar sobre las partes A y B, que quedaron aprobadas por 17 votos, sin ninguno en contra y con 1 abstención; y después sobre la parte C, que quedó aprobada por unanimidad.

En consecuencia, el Comité recomienda al Consejo que apruebe el proyecto de resolución II que figura en el Anexo.

9. En cuanto al proyecto de resolución presentado por Chile y México (E/AC.6/L.208) y a las enmiendas a dicho proyecto presentadas por el Brasil y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/AC.6/L.214/Rev.1) los autores estuvieron de acuerdo: i) en añadir las palabras "hace suyos" en el primer párrafo de la parte dispositiva, antes de las palabras "el programa de trabajo". Teniendo en cuenta esta modificación, el representante de los Estados Unidos de América retiró su enmienda (E/AC.6/L.212); ii) sustituir el segundo párrafo de la parte dispositiva

/por la

por la enmienda propuesta por los representantes del Brasil y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/AC.6/L.214/Rev.1) suprimiendo la frase "de conformidad con la resolución 145 (AC.40) de la Comisión"; y, iii) suprimir las palabras "con beneplácito" en la primera línea del último párrafo de la parte dispositiva, conforme a la propuesta del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El proyecto de resolución de los dos países, así enmendado, quedó aprobado por 15 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

En consecuencia, el Comité recomienda al Consejo que apruebe el proyecto de resolución III A que figura en el anexo.

10. El Comité aprobó también por unanimidad el proyecto de resolución que figura en el informe anual de la CEE (E/3092, Parte IV).

En consecuencia, el Comité recomienda al Consejo que apruebe el proyecto de resolución I que figura en el anexo.

Los proyectos de resolución que figuran en el documento E/3150 fueron examinados por el Consejo en su 1.029a sesión plenaria, celebrada el 10 de julio de 1958.

Apéndice IV

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/3954)]

1258 (XIII). Determinación de la política que ha de seguirse en los aspectos sociales del desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1161 (XII) de 26 de noviembre de 1957 relativa al progreso económico y social equilibrado e integrado,

Tomando nota con satisfacción de que el Consejo Económico y Social ha prestado más atención a los aspectos sociales del desarrollo económico al definir las atribuciones de la Comisión Económica para África, y de que el Consejo ha adoptado la decisión de pedir a las demás comisiones económicas regionales que examinen la cuestión y den su opinión al respecto,

Reconociendo que los países cuyos recursos están insuficientemente desarrollados han de hacer frente a problemas especiales para lograr un desarrollo económico y social equilibrado,

Reconociendo que para obtener un nivel de vida más elevado, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, según se indica en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, no sólo es necesario aumentar en general la producción nacional de esos países, sino también elevar el nivel de vida familiar mediante, entre otras cosas, el uso adecuado del ingreso nacional,

Comprendiendo que el desarrollo económico y el desarrollo social están íntimamente vinculados,

Pide al Consejo Económico y Social que, en colaboración con los organismos especializados interesados, estudie lo antes posible cuáles serían la política y los programas sociales apropiados para:

a) Acelerar el desarrollo económico incrementando la producción nacional, mediante, entre otras cosas, la ejecución de programas apropiados de salubridad y educación;

b) Fomentar los servicios sociales para hacer frente a los problemas resultantes de la transformación económica y tecnológica y de la rápida urbanización;

c) Elevar el nivel de vida familiar, para lo cual, entre otras cosas, deberá evitarse la distribución no equitativa del ingreso nacional.